



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NIT 899.999.055-4
CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340383921



21-10-2014

Bogotá D.C, 21-10-2014

Señor:

HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Calle 11 No 37 A – 75 Duitama
Duitama – Boyacá

Asunto: Transporte – Escolar

Respetado Señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio remitido por la dirección territorial Boyacá radicado con el número 20144150035022 , en el cual solicita concepto relacionado con el transporte escolar, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION

Señala el peticionario:

1. ¿Existe alguna norma que obligue a los padres de familia a contratar el servicio para sus hijos con el colegio o institución educativa?
2. ¿Los padres de familia en forma independiente o en conjunto pueden contratar para sus hijos estudiantes con empresas de transporte especial?
3. ¿Alguna norma consagra que los vehículos afiliados a empresas de servicio especial cuya sede sea diferente de Duitama no puedan prestar servicio a escolares en la ciudad?
4. A raíz de las últimas resoluciones respecto a los extractos de contrato, cuando una o varias personas contratan el servicio de transporte para sus hijos y estos contratos son por 10 meses equivalentes al periodo lectivo ¿deben ir relacionados en el nuevo extracto los nombres de los estudiantes?
5. ¿Es obligación que el contratante deba ir en el vehículo contratado?

CONSIDERACIONES:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
[http : //www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Ministerio de Transportes

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340383921



21-10-2014

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar o analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

A su 1 interrogante:

Dentro de las normas de transporte especial (Decreto 174 de 2001) las cuales regulan el transporte escolar, no existe norma que obligue a los padres de familia a contratar el servicio de transporte para sus hijos con el colegio o institución educativa.

Vale resaltar, que los establecimientos educativos según su naturaleza jurídica se rigen por la órbita del derecho privado, por tal razón lo pactado entre el padre de familia y la institución educativa relacionado con el transporte de los estudiantes es ajeno a esta Cartera Ministerial.

A su 2 interrogante:

El Decreto 174 de 2001, en el artículo 6 define el transporte especial en los siguientes términos:

"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios".

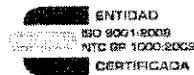
De acuerdo con las disposiciones citadas, la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial está sujeto a la celebración de un contrato entre una empresa de transporte debidamente habilitada y un grupo específico de personas. El extracto del contrato debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23 de la precitada norma.



Ministración de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340383921



21-10-2014

Por otro lado, la Resolución 4693 de 2009 "Por la cual se dictan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" estipula en su artículo 1 las condiciones mínimas para la celebración de contratos de servicio público de transporte especial con cada uno de los grupos de usuarios, previstos en el artículo 6° del Decreto número 174 de 2001, así:

"1. Contrato para transporte de estudiantes: Es el que se suscribe entre el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de servicio público de transporte especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.

Conforme lo anterior, la norma le otorga la posibilidad a un grupo de padres de familia de contratar directamente con empresas de servicio especial debidamente habilitadas, el transporte de sus hijos entre el lugar de residencia al establecimiento educativo incluyendo las salidas extracurriculares.

A su 3 interrogante:

El artículo 21 del Decreto 174 de 2001, estipula cual es el radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, así:

"Artículo 21. Radio de acción. El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal".

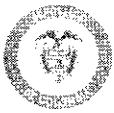
En ese orden de ideas, siendo el radio de acción de las empresas de transporte especial, nacional, estas pueden prestar el servicio público de transporte en un lugar diferente al de su domicilio principal.

A su 4 interrogante:

Las Resoluciones 1558 de 2014 y la Resolución 2033 de 2014, fueron derogadas por la Resolución 3068 del 15 octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones."

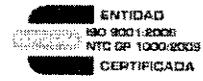
Ahora bien, la citada resolución establece en su artículo 14 que entrará a regir a partir del primero de diciembre de 2014, por tal razón, el contenido del extracto del contrato hasta la entrada en vigencia de la Resolución 1558 de 2014, será el estipulado en el artículo 23 del Decreto 174 de 2001, el cual señala:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340383921



21-10-2014

"Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo".

A su 5 interrogante:

Respecto a su último interrogante es preciso señalar que el Decreto 174 de 2001, no establece que en desarrollo de la ejecución del contrato sea obligación que el contratante deba ir en el vehículo contratado.

El citado Decreto, estipula que con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto en representación de la entidad docente. (Art 28 ibídem)

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyecto: Magda Paola Suárez.
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: Octubre de 2014.
Número de radicado que responde: 20144150035022
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial